ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE ANALIZAR, ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS,

Expediente N.º 20.993

LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, CARGOS VARIOS, HIDRANTES Y MULTAS, FACTURADOS EN TARIFA DOMICILIAR

EXPEDIENTE N° 21.802

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
25 de agosto de 2020

TERCERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(1° de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2021)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los (as) suscritos (as) diputados (as) integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE ANALIZAR, ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS, expediente N.º 20.993, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, sobre el proyecto LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, CARGOS VARIOS, HIDRANTES Y MULTAS, FACTURADOS EN TARIFA DOMICILIAR, tramitado bajo el expediente Nº 21.802 con base en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo, Administración Alvarado Quesada. Publicado en el Alcance No. 38, de la Gaceta Nº 45, del 6 de marzo de 2020.

Se consultó a:

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Este proyecto de Ley fue convocado por el Poder Ejecutivo, al I período de sesiones extraordinarias, de la III Legislatura 2020-2021.

2. Objetivo del Proyecto de ley

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo brindar una autorización legal para que el A y A condone deudas y de ese modo no ocasionen la distorsión que generan al tener que ser consideradas como un activo contable, aunque en la práctica no representan ningún valor real efectivo.

La iniciativa en estudio tiene una estructura de dos artículos. El artículo 1 autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) a trasladar a sus

cuentas de incobrables todas las deudas morosas con diez o más años de antigüedad, por los servicios que presta la Institución bajo la tarifa domiciliar, previa resolución administrativa al respecto.

El segundo artículo contiene una autorización para eliminar el monto de dichas cuentas de los activos de la Institución y de ese modo “limpiar” los registros contables de la Institución.

Lo anterior, porque como ente público sujeto al principio de legalidad, el A y A no tiene potestad de oficio para declarar la prescripción de las deudas irrecuperables,

mientras que iniciar procesos de cobro que traen mayores gastos aparejados pueden terminar, en el mejor de los casos, con la solicitud de prescripción del propio interesado.

3. Respuestas recibidas

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado. En el oficio PRE-2020-00680, en la que manifestó su no oposición al proyecto de ley y solicita su pronta tramitación por el impacto positivo que tendrá en este sector. Al respecto, informan a esta Comisión Legislativa:

• El texto del presente proyecto de ley fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante el Acuerdo N.º 2019-074, del 05 de marzo de 2019.

• La Institución presenta un pendiente histórico de cuentas por cobrar con una antigüedad igual o superior a los diez años, obligaciones que estarían técnicamente prescritas, conforme lo dispone el artículo 868 del Código Civil, así resuelto en sentencias emanadas de un órgano jurisdiccional y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República Nº C-152-2008 del 8 de mayo del 2008. Estas deudas no se han recuperado pese a las diferentes gestiones de cobro administrativo y/o judiciales, resultando infructuoso su recuperación por el transcurso del plazo establecido por el ordenamiento jurídico.

• El presente proyecto está referido a las deudas en tarifa domiciliar, que corresponde a los servicios que abastecen casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, según el artículo 73 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA, el cual clasifica los servicios según su uso, que en el caso de la categoría domiciliar, se aplica para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

• El proyecto de ley en estudio contiene en su artículo primero, la posibilidad de que el Instituto pueda declarar y registrar una vez al año, la incobrabilidad de los adeudos por concepto de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado sanitario, cargos varios, hidrantes y multas, que son facturados en tarifa domiciliar; correspondiendo esta tarifa a los servicios que abastecen viviendas unifamiliares.

• A pesar de diversas acciones de cobro que persiguen la recuperación de las deudas, queda un saldo pendiente que no se recupera, correspondiente a deudas superiores a los diez años, que se encuentran técnicamente prescritas, según lo establecido por el artículo 868 del Código Civil.

• En el pasado, AyA ha aplicado otra condonación de deudas, esa vez dirigido a aquellos servicios que abastecen a escuelas y colegios públicos, nos referimos la Ley N° 7981, “Ley para pagar Tarifas Especiales en el Servicio de Agua y Condonar Obligaciones atrasadas de Escuelas y Colegios Públicos” del 10 de marzo del año 2000, en ese entonces se determinó que este era un sector que presentaba

debilidades para que la Institución recuperara las sumas adeudadas por las Juntas de Educación de escuelas y colegios públicos.

• La institución podrá declarar incobrables todas aquellas cuentas generadas de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, multas, intereses, cargos varios y otros conceptos facturados, que no hayan sido posible recuperar mediante la gestión de cobro administrativo y/o judicial, y siempre que presenten las condiciones estipuladas en el artículo 103, de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicios AyA.

• El pleno de la Comisión acoge la propuesta de modificar el artículo 1, de la iniciativa. Lo anterior, atendiendo que los conceptos señalados en el artículo primero, como servicios sujetos a generar deudas por parte de los usuarios domiciliares con la Institución, no son exhaustivos ya que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recientemente incorporó la tarifa por concepto de protección del recurso hídrico a partir del año 2019, mediante la Resolución Tarifaria RE-0005-IA-2019 TPRH. Este nuevo concepto no está reflejado en la redacción de la propuesta de ley en estudio, por lo que se acoge la solicitud.

4. Informe de Servicios Técnicos

En el oficio AL-DEST-IJU-133-2020, se rinde el INFORME JURÍDICO de la iniciativa en comentario, en forma relevante sobre esta iniciativa de ley señala que:

• Los montos por deudas que son incobrables deben ser reflejadas en las cuentas contables de la Institución como un “activo”, siendo que prácticamente no tienen valor alguno, situación que crea una distorsión en el manejo financiero de la Institución.
• Efectivamente, en el cobro de las deudas por servicios públicos rige la prescripción decenal del Código Civil , la cual efectivamente no puede ser declarada de oficio por la propia Institución y debería esperar que la parte interesada o morosa la reclame en su favor, para lo cual debe iniciar a la vez gestiones cobratorias.
• La gestión cobratoria tiene un costo que claramente se representa superior en términos de retorno, y constituiría un gasto real de la Institución, sin un resultado económico previsible, lo anterior porque efectivamente en todos los casos puede esperarse simplemente que la parte interesada exija la prescripción de la deuda.

• Existen diferentes causas que generan la condición de “irrecuperable” de muchas cuentas de servicios públicos que no son imputables a la gestión de la Institución: desde la cultura de los propios usuarios, algunos de los cuales deciden no pagar, hasta el hecho de que el servicio de agua potable como indispensable para una vida humana digna exige prestarlo sin garantías financieras (como brindar al servicio a quienes no son propietarios o no tienen lote titulado a su nombre) o hasta los fallos de la Sala Constitucional que al declarar el acceso al agua un derecho humano, ha impedido sencillamente ligar el servicio y su desconexión al efectivo pago de tarifa en muchos casos.

- La autorización es de condonación para la tarifa domiciliar, no así para la comercial, con lo cual se quiere acotar el proyecto al acceso al recurso considerado en su sentido de derecho humano, sea para las personas físicas y para sus necesidades vitales.
- La Comisión acoge la propuesta de modificar el artículo 2, de forma que la palabra “eliminar” sea sustituida por “condonar” siendo un término jurídicamente correcto.
- El proyecto no tiene problema jurídico alguno, su aprobación o no es una consideración discrecional de conveniencia u oportunidad política, que se considera del todo razonable.

5. Conclusiones

El presente proyecto de ley propicia la condonación de las deudas que presentan una antigüedad igual o superior a los diez años, por aquellos servicios brindados de agua potable y alcantarillado sanitario, facturados en tarifa domiciliar y que mantiene en sus registros el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Como lo indica la exposición de motivos del proyecto de ley y lo reitera el Informe de Servicios Técnicos, por principio de legalidad el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados carece de fundamento jurídico para proceder a estos procesos de condonación para declarar la prescripción de las deudas irrecuperables, mientras que iniciar procesos de cobro que traen mayores gastos aparejados pueden terminar, en el mejor de los casos, con la solicitud de prescripción del propio interesado.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados indicó que, dentro de su estructura organizacional, cuenta con áreas especializadas en la gestión de cuentas por cobrar, encargadas de ejecutar las actividades del proceso de cobro y con ello evitar la prescripción de estas deudas.

Por lo que, a partir del año 2009, la estructura organizacional establece en la Dirección de Medición las actividades de cortas y reconexiones y Control de Servicios Inactivos como primer paso para la recuperación de las cuentas morosas.

Posteriormente y como segundo paso en la Oficina de Cobro Administrativo de la Dirección de Catastro se ejecutan las actividades y procesos del cobro

administrativo por medio de diferentes gestiones, como son: prevenciones de cobro, el análisis y la depuración de las cuentas, el estudio registral de las propiedades sujetas de cobro, el estudio de posibles incobrabilidades y prescripciones de deudas, la notificación al propietario y finalmente la confección del Título Ejecutivo para ser remitido al Area Legal para la respectiva demanda ante los Juzgados respectivos.

Esta actividad se lleva a cabo en el área de Cortas y Reconexiones, unidad especializada, en esta actividad, que cuenta para tal efecto con personal

administrativo, inspectores y un contrato que permite suspender los servicios que diariamente cumplen con las condiciones para tal efecto, o sea se haya cumplido la fecha de vencimiento de su factura, sin recibir AyA pago.

La cantidad de cortas que se generan ha disminuido a partir la implementación de varias medidas, que informan al usuario que el AyA va a suspender el servicio por morosidad, a saber: envío de avisos de suspensión previo a ejecutar la corta por morosidad, en cumplimiento del artículo 76 del del ARESEP, se ha dado la habilitación de medios digitales que informan al usuario del monto y fecha de vencimiento de sus facturas, como correo electrónico línea 800, línea 800-REPORTE (800-737-6783), APP móvil, página Web del AyA (Chat), Facebook Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: y Publicación de fechas de suspensión por morosidad.

Finalmente, es importante indicar que alrededor de un 50% de estas cuentas por cobrar se concentran en zonas catalogadas de riesgo social. Por lo que la tramitación de esta iniciativa de ley representa una oportunidad para que los montos incobrables, dejen de estar reflejados en las cuentas contables de la Institución como un “activo” y beneficiar a la población.

Por las razones expuestas es que solicitamos al Plenario Legislativo, aprobar el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, CARGOS VARIOS, HIDRANTES Y MULTAS, FACTURADOS EN TARIFA DOMICILIAR

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que en el mes de enero de cada año, proceda a trasladar a sus cuentas incobrables, aquellas deudas morosas por facturas que mantengan una antigüedad igual o superior a los diez años, por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, cargos varios, hidrantes y multas, y cualquier otro rubro autorizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, facturados en tarifa domiciliar, que tengan los sujetos pasivos.

Para proceder con esta incobrabilidad, deberá existir la justificación en forma fehaciente y expresa, de haberse agotado las gestiones de cobro administrativo sin que existiera recuperación de lo adeudado.

La resolución administrativa deberá contar con el aval de la SubGerencia de Gestión Sistemas Gran Área Metropolitana o por la SubGerencia de Gestión Sistemas Periféricos o quién ocupe el cargo equivalente, según sea el caso correspondiente.

ARTÍCULO 2- Para efectos de liquidación presupuestaria, esta institución pública acreedora procederá a condonar el monto adeudado de sus activos, citado en el artículo anterior.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

Marulin Azofeifa Trejos

David Gourzong Cerdas

Carmen Chan Mora

Paola Valladares Rosado

Luis Fernando Chacón Monge

Luis Ramón Carranza Cascante

Dragos Dolanescu Valenciano

María Vita Monge Granados

Walter Muñoz Céspedes
Diputados y diputadas